



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N.º 068)

02 JUN 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, LAS OBRAS PARA LA CAPTACIÓN Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NO. CASU DTAO NO. 008-12”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016 (Fls. 44 a 51), otorgó concesión de aguas superficiales a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, para derivar un caudal total de 3.0 l/s de la fuente de uso público denominada “Segunda Cascada” en las coordenadas latitud 01°10'09.5" N longitud 77°25'24.6" W, situadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras con el fin de satisfacer las necesidades de riego para cultivos ubicados en un área de cuarenta y cinco (45) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño.

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, LAS OBRAS PARA LA CAPTACIÓN Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NO. CASU DTAO NO. 008-12”

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Guillermo Jiménez Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.200.413, en su calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, el día 4 de octubre de 2016, como se puede observar en el folio 56 del expediente.

En atención a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016, la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, mediante radicado No. 20174600016582 del 8 de marzo de 2017 (Fls. 64 a 96) remitió a esta Entidad la información requerida en la mencionada Resolución, la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20172300000426 del 10 de marzo de 2017, que señaló la necesidad de ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y en consecuencia mediante Auto No. 052 del 28 de marzo de 2017 (Fls. 100 a 102), se requirió a la concesionaria Incluir metas anuales de reducción de pérdidas, Incluir indicadores de medición verificables en cualquier momento cuando el Santuario de Flora y Fauna Galeras realice los seguimientos a la concesión de aguas, los cuales deben ser acordes a las metas planteadas e Incluir el cronograma de actividades quinquenal.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico No. 20172300000886 del 9 de mayo de 2017 (Fls. 115 y 116), la documentación remitida por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA** a través del radicado No. 20176270001212 del 2 de mayo de 2017 (Fls. 110 a 114), en donde se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. REQUERIMIENTOS VERIFICADOS

Por medio del concepto técnico No. 20172300000426 del 10 de marzo de 2017, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto- ASUSIRA, en el cual se requirió lo siguiente:

- a) *Plano del sistema de captación y aducción en donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución del caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Flora y Fauna Galeras.*

Se determina el cumplimiento con el plano allegado, actualmente la infraestructura del sistema de captación ya se encuentra construida y en funcionamiento.

- b) *Plano donde se pueda ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.*

Se determina el cumplimiento con el plano allegado.

- c) *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en Concordancia con la Ley 373 de 1997.*

Se solicitan ajustes mediante el Auto No. 052 del 28 de marzo de 2017.

2. REQUERIMIENTOS A VERIFICAR

Solicitados Mediante Auto No. 052 del 28 de marzo de 2017.

Ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

- a) *Incluir metas anuales de reducción de pérdidas (Ley 373 de 1997).*

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, LAS OBRAS PARA LA CAPTACIÓN Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NO. CASU DTAO NO. 008-12"

- b) *Incluir Indicadores de medición verificables en cualquier momento, cuando el Santuario de Flora y Fauna Galeras realice los seguimientos a la concesión de aguas, los cuales deben ser acordes a las metas planteadas.*
- c) *Incluir el cronograma de actividades quinquenal (Ley 373 de 1997).*

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS

- a) *El PUEAA remitido por la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto incluyó en el documento las metas anuales.*
- b) *Se incluyeron los siguientes indicadores:*
 - *Número de fugas y/o fallas encontradas.*
 - *Número de participantes y número de talleres.*
 - *Número de usuarios con mejoras en el sistema de riego.*
 - *Registro de lectura en el macromedidor. (que se encuentre de acuerdo a lo concesionado)*
- c) *Se incluyó el cronograma quinquenal de actividades, en el cual se encuentran actividades relacionadas con la educación ambiental, inspección y control de fugas y conservación de áreas naturales.*

CONCEPTO

Una vez revisado el documento presentado por la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto-ASUSIRA, se conceptúa que:

- *Se aprueba el plano del sistema de Captación en donde se puede ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución del caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.*
- *Se aprueba el plano de las longitudes y los anchos de la bocatoma, el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.*
- *Las obras del sistema de captación ya fueron desarrolladas y se encuentran en funcionamiento actualmente.*
- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua cumple con todos los requerimientos realizados por la Entidad mediante el Auto No. 052 del 28 de marzo de 2017, los cuales son:*
 - *Incluir metas anuales de reducción de pérdidas (Ley 373 de 1997).*
 - *Incluir indicadores de medición verificables en cualquier momento, cuando el Santuario de Flora y Fauna Galeras realice los seguimientos a la concesión de aguas, los cuales deben ser acordes a las metas planteadas.*
 - *Incluir el cronograma de actividades quinquenal (Ley 373 de 1997).*

Con base en lo anterior Parques Nacionales Naturales concluye la revisión y APRUEBA los diseños, memorias y obras de captación y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto- ASUSIRA, dando cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016 y a los requerimientos realizado en el Auto No. 052 del 28 de marzo de 2017. (...)"

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad,

8

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, LAS OBRAS PARA LA CAPTACIÓN Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NO. CASU DTAO NO. 008-12”

imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

Así las cosas, esta Subdirección teniendo como fundamento lo dispuesto en la normatividad anteriormente señalada y lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000886 del 9 de mayo de 2017 los planos, las obras de la captación y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, cumplen con los requerimientos realizados mediante la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016 y el Auto No. 052 del 28 de marzo de 2017.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los planos y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012 en atención a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016 para derivar un caudal total de 3.0 l/s de la fuente de uso público denominada “Segunda Cascada” en las coordenadas latitud 01°10’09.5” N longitud 77°25’24.6” W, situadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras con el fin de satisfacer las necesidades de riego para cultivos ubicados en un área de cuarenta y cinco (45) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, inscrita mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012, el cual será implementado en la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016 para derivar un caudal total de 3.0 l/s de la fuente de uso público denominada “Segunda Cascada” en las coordenadas latitud 01°10’09.5” N longitud 77°25’24.6” W, situadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras con el fin de satisfacer las necesidades de riego para cultivos ubicados en un área de cuarenta y cinco (45) hectáreas de la vereda San Rafael en jurisdicción del Municipio de Consacá – Nariño.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, LAS OBRAS PARA LA CAPTACIÓN Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE RIEGO SAN RAFAEL ALTO – ASUSIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NO. CASU DTAO NO. 008-12"

PARÁGRAFO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Señalar a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras.

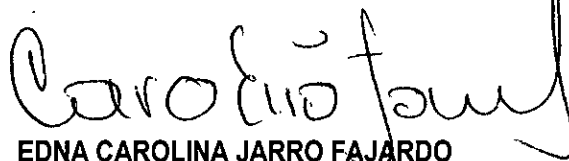
ARTÍCULO QUINTO.- Se le advierte a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones adquiridas en atención a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 112 del 22 de septiembre de 2016, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **Asociación de Usuarios del Sistema de Adecuación de Riego San Rafael Alto – ASUSIRA**, cuya personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 000130 del 12 de marzo de 2012 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*